

CARATULA: "M.P.A.. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-03410-F-2025)

GENERAL ROCA, 12 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 5/6/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 12/6/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que desde el Organismo Proteccional se continúa acompañando al adolescente P.M., quien aún se encuentra conviviendo en el domicilio de la referente afectiva. Que durante este lapso de tiempo este equipo se ha encontrado obstaculizado en poder concretar entrevistas en sede y en el domicilio con el adolescente, ya que en reiteradas oportunidades la familia no recepciona los mensajes ni contesta las llamadas. Que en el mes de marzo la Sra. V. mencionó que P. y su hija C. se encontraban viviendo en la ciudad de Neuquén en el domicilio de una prima y que brindaría información al regreso a General Roca. Que seguidamente esta situación se revierte ya que en visita al domicilio P. menciona que viaja a Neuquén por razones laborales pero que no ha encontrado nada estable ni efectivo. Que en lo que respecta a su escolarización, el equipo ha promovido en el adolescente que retome sus estudios, pero P. no muestra interés, es por ello que se promueve que ocupe tiempo en actividades recreativas a fin de evitar tiempo de ocio. Que asimismo, P. manifiesta que en la familia de referencia "está tranquilo", que se adapta bien en la dinámica y que actualmente no tiene vínculo con la familia extensa. Que según lo informado por la Sra. R.V., refiere que la nueva organización familiar se ha modificado de manera positiva. Que agrega además que su hija C. lo conoció a P. en una visita al domicilio de la Sra. A.V., que comenzaron una relación de noviazgo de manera inmediata y que el adolescente, por un acuerdo previo entre ellas, se fue a vivir a su domicilio. Que de lo expuesto se desprende que el adolescente P. no presenta indicadores de riesgo: no realiza salidas nocturnas, cumple

con los horarios establecidos en la convivencia familiar, no pernocta fuera del domicilio sin aviso., resta que retome la asistencia a clases y que realice el trámite del documento nacional de identidad. Que finalmente, desde el Organismo se propone la incorporación al PAE (Programa de Egreso Asistido) con el fin de acompañarlo de manera remunerativa e ir trabajando con él la autonomía progresiva. Que cabe aclarar que P. es un adolescente que se encuentra en una familia contenedora y que le garantiza derechos como vivienda, alimentación, contención y cuidados que necesita. Que si bien aún falta el interés de culminar con el derecho a la escolaridad hoy su prioridad es trabajar. Que durante este tiempo de evaluación el equipo ha observado ciertos obstáculos a la intervención de la familia, por ejemplo, al no concretarse entrevistas en el domicilio o al no responder las llamadas vía WhatsApp, pero que cuando el joven nos recibe se muestra abierto y extrovertido al diálogo manifestando que su prioridad actual es trabajar.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 27/7/2026, permaneciendo el adolescente P.A.M., DNI 4., bajo el cuidado y responsabilidad de la Sra. R.V., DNI 2., estando el adolescente contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia